

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

OD/ Repertorio N°10.260-2004 N° de copias 5.

* * * * *

COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
DE
"LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL"

* * * * *



En Santiago de Chile, a siete de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público, titular de la vigésimo séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **JUAN IGNACIO CORREA AMUNÁTEGUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta guión dos; y, **CLAUDIO MORAGA KLENNER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis guión siete; ambos en representación, según se acredita al final, de "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL", del giro de su denominación, todos con domicilio para estos efectos en Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, tercer piso, comuna de Las Condes, Santiago; y declaran y exponen: **PRIMERO:** Mediante Asamblea Extraordinaria de Socios de "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL" -antes denominada ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PÚBLICAS-, de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, cuya acta fue reducida a escritura pública el diez de junio siguiente de la Notaría de Santiago de don



Eduardo Avello Concha, se reformó los estatutos sociales. Entre otras materias objeto de la reforma estatutaria, la asamblea de socios acordó: i) eliminar en el artículo segundo la referencia a los profesionales abogados; ii) unificar las calidades de "socios activos" y "socios adherentes"; y, iii) eliminar la discrecionalidad que hoy existe en favor del Presidente al igual que la necesidad de tener que dictar un reglamento de admisión de nuevos socios.

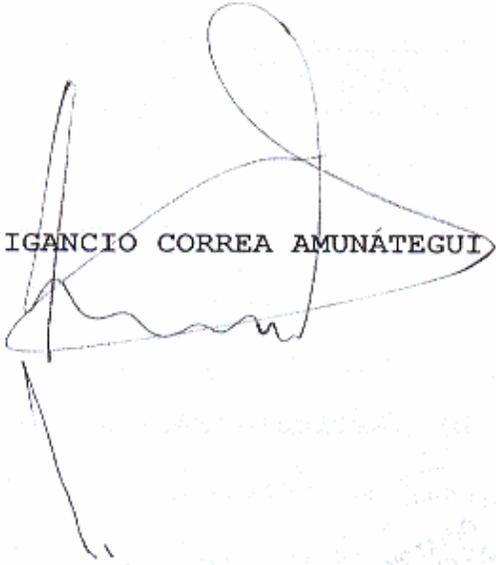
SEGUNDO: Por Oficio Ordinario número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco de treinta de junio de dos mil cuatro, la Unidad de Asociación Gremiales y Martilleros, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ha formulado una objeción a la indicada reforma estatutaria, que consiste en que se habría dejado indeterminada la actividad común de los socios de la entidad en "razón de su profesión, oficio o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes", según lo prescrito en el artículo primero del decreto ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.

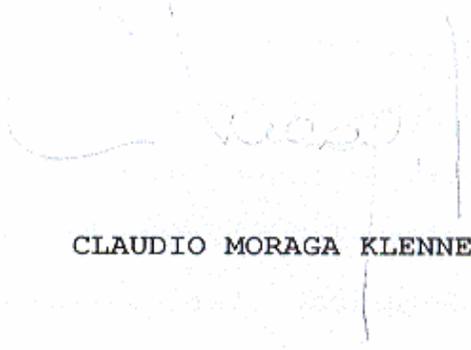
TERCERO: Que los comparecientes, debidamente facultados y actuando en representación de LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL, vienen en modificar los estatutos sociales, para adecuarlos a la legislación vigente en los términos señalados por el Oficio Ordinario número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco,, de treinta de junio de dos mil cuatro, la Unidad de Asociación Gremiales y Martilleros, en el sentido de incorporar en su texto que los socios de LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL deberán tener la profesión de abogados o, en su defecto, deberán tener por oficio o actividad la defensa y promoción de los derechos

fundamentales de las personas. En razón de lo anterior, se modifican y sustituyen los artículos quinto y séptimo de los estatutos sociales por los siguientes: a) **"Artículo Quinto. Calidades de socios.** 1. La condición de socio requiere que la persona en quien recae tenga la profesión de abogado o ejerza como oficio o actividad la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas. 2. La condición de socio se puede tener en una de las siguientes calidades: a) socios fundadores; b) socios adherentes; y, c) socios honorarios. Las calidades de socio fundador y socio honorario son inalterables, salvo por el caso del párrafo final del artículo sexto". Y, b) **"Artículo Séptimo. Socios adherentes.** Son socios adherentes las personas naturales o jurídicas que cumplan alguna de las condiciones señaladas en el número 1. del artículo quinto de estos estatutos, y que sean admitidas en esta calidad por el Directorio. Sin perjuicio de los demás derechos y deberes establecidos en estos estatutos, los socios adherentes podrán participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socios". **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, rigen plenamente las estipulaciones y articulado de la escritura pública de diez de junio de dos mil cuatro, de la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha. **QUINTO:** Se faculta al portador de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. **SEXTO:** Para todos los efectos a que diere lugar, los comparecientes dejan constancia que su personería para actuar por LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL consta de escritura pública de diez de junio de dos mil cuatro de la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello



Concha, individualizada en la cláusula primera de este instrumento. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número ya señalado. DOY FE. 


JUAN IGANCIO CORREA AMUNÁTEGUI


CLAUDIO MORAGA KLENNER

REPERTORIO
Nº 10.260-2004

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago 8 SEP 2004

